



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 540/2012

(Pleno)

La Laguna, a 19 de noviembre de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la *Proposición de Ley, presentada por los Grupos Parlamentarios Mixto, Socialista Canario, Nacionalista Canario y Popular, de modificación de la Ley 2/2012, de 8 de mayo, de ampliación temporal de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en cuanto a los límites que establece el otorgamiento de las autorizaciones turísticas previas (EXP. 546/2012 PPL)*.*

FUNDAMENTOS

I

Solicitud del dictamen.

1. El Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias, por escrito de 13 de noviembre de 2012 (RE de la misma fecha), solicita de este Consejo Consultivo, por el procedimiento de urgencia, dictamen preceptivo, de conformidad con lo establecido en los arts. 11.1.A.c), 12.1 y 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, y 137.2 del Reglamento de la Cámara, en relación con la Proposición de Ley (PPL), presentada por los Grupos Parlamentarios Mixto, Socialista Canario, Nacionalista Canario y Popular, de modificación de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en cuanto a los límites que establece al otorgamiento de las autorizaciones turísticas previas.

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

Acerca de la urgencia para la emisión del dictamen.

2. Aunque no se motiva en la solicitud de dictamen la urgencia (cinco días) para su emisión (art. 20.3 LCCC), sin embargo, la limitación del plazo se puede deducir de la exposición de motivos de la proposición de ley.

El art. 20.3 de la LCCC dispone que si el plazo fuera inferior a diez días el Presidente del Consejo podrá establecer, excepcionalmente, que la consulta sea despachada por las Secciones. El presente dictamen se emite por el Pleno del Consejo Consultivo, al no haberse hecho uso de la facultad anteriormente expresada.

Se acompaña a la solicitud de dictamen el texto de la Proposición, indicándose en el escrito de remisión del expediente que la PPL fue tomada en consideración por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2012.

Composición de la PPL.

3. En cuanto a la estructura de la iniciativa legislativa, PPL, consta de una exposición de motivos, en la que se justifica la modificación pretendida: prorrogar la eficacia de la normativa vigente limitativa de la autorización de licencias previas, y de un artículo único por el que se pretende modificar el apartado 1 del art. 16 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en cuanto a los límites que establece al otorgamiento de las autorizaciones turísticas previas, según la redacción dada por la Ley 2/2002, de 8 de mayo.

Finalmente, la PPL concluye con una Disposición final, en la que se establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

II

Sobre la competencia en la materia.

1. En cuanto al marco competencial, la PPL pretende modificar un aspecto de la Ley 6/2006, de 6 de mayo, modificada por la Ley 2/2012 (cuyo proyecto fue dictaminado por este Consejo DCC 179/2012, de 10 de abril). En el Dictamen de este Consejo 363/2008, de 3 de octubre, que recayó sobre el Proyecto Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, se señaló, entre otras cuestiones, que Canarias ostenta competencia exclusiva sobre ordenación del territorio y urbanismo (art. 30.15 EAC); turismo (art. 30.21 EAC); y desarrollo legislativo y

ejecución en protección de medio ambiente (art. 32.12), por lo que el legislador ostenta competencia suficiente para dictar la norma cuya aprobación se pretende.

Objeto de la Proposición de Ley.

2. El objeto de la norma propuesta es modificar el art. 16.1 ampliando el término actualmente establecido hasta el 31 de marzo de 2013, para el otorgamiento de autorizaciones previas, de las exigidas por la Ley 7/1995, de 7 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias para los establecimientos alojativos turísticos.

La modificación propuesta está suficientemente motivada, según su exposición de motivos, ya que el Gobierno ha remitido al Parlamento para su tramitación un Proyecto de Ley para la Renovación y Modernización Turística de Canarias, que pretende derogar el límite temporal para el otorgamiento de licencias previas para establecimientos turísticos en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife.

La conveniencia de tramitar el citado Proyecto de Ley sosegadamente, dada su relevante entidad, requiere como presupuesto previo ampliar la fecha prevista, 13 de diciembre de 2012 a 31 de marzo de 2013, para alcanzar los objetivos propuestos por la futura normativa proyectada. Razones que se consideran convincentes y coherentes con el objetivo de la PPL.

Por ello, el artículo único de la PPL se contrae únicamente a modificar el actual límite temporal 13 de diciembre de 2012, ampliándolo hasta el 31 de marzo de 2013.

La modificación parcial del art. 16.1 de la Ley 6/2009, según la redacción dada por la Ley 2/2012, con una nueva ampliación temporal, se considera suficientemente justificada. Dada su motivación, la proposición no incurre en arbitrariedad (art. 9.3 de la Constitución), ya que al poder legislativo sujeto a la Constitución y al principio de seguridad jurídica se le exige evitar continuas ampliaciones sucesivas.

Por otro lado, la libertad de configuración normativa de estas medidas está prevista en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Canarias, al ejercer las competencias para regular los diferentes sectores socio-económicos, haciéndolo a través de los procedimientos y con los efectos, en su caso, correspondientes. Y se realiza para aplicar la denominada "moratoria turística" (con fundamento en los arts. 33.1 y 2, 38, 40.1 y 128.1 de la Constitución), cuya regulación se ha considerado jurídicamente adecuada por este Organismo en otras ocasiones (DDCC 457/2010,

533/2010, 692/2011, 619/2011, 618/2011, 568/2011 y 559/2011, y 179/2012, entre otros).

Por lo todo lo expuesto, la regulación parcial proyectada de la ampliación del término temporal establecido en el art. 16.1 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, se ajusta al Ordenamiento jurídico de aplicación.

C O N C L U S I Ó N

La ampliación del plazo temporal prevista en el art. 16.1 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en cuanto a los límites que establece al otorgamiento de las autorizaciones turísticas previas, se adecua a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias en la materia y al marco jurídico correspondiente.